



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 163 De Jueves, 16 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120040058100	Procesos Ejecutivos	Claudia Camargo Pinedo	Rafael Enrique Callejas Carcamo	15/09/2021	Auto Decide - Por Secretaría, Emitanse Los Oficios Comunicando El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Ordenado Al Interior Del Proceso De La Referencia, Al Cajero Pagador De La Secretaria De Educacion Distrital De Cartagena Y Al Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio Fomag, Solicitados Por El Señor Rafael Enrique Callejas Caecamo.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 16 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d1d6acbe-3d27-40ff-ae45-dc676d0e21e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 163 De Jueves, 16 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190064300	Procesos Verbales	Arnaldo Bolaño Olier	Nelsy Maria Escandon Diaz	15/09/2021	Auto Decide - 1. Acceder A La Solicitud De Aplazamiento De La Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento, Presentada Y Coadyuvada Por Las Partes. 2. Requerir Al Departamento Administrativo De Transito Y Transporte (Datt). 3. Cumplido Lo Anterior, Vuelva El Expediente Al Despacho.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 16 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d1d6acbe-3d27-40ff-ae45-dc676d0e21e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 163 De Jueves, 16 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210001300	Procesos Verbales	Lewis Alfonso Blanco Muñoz	Kelly Luz Sierra Barreto	15/09/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 22 De Septiembre De 2021, A Las 8:30 A.M., Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo Audiencia Inventario Y Avalúos Por La Platadorma Microsoft Teams.
13001311000120210041800	Procesos Verbales	Ramon Antonio Orozco Casas	Gina Paola Serrano Prada	15/09/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210023100	Procesos Verbales	Luis Carlos Carbonell Alvarez	Claudia Patricia Rosales Diaz	15/09/2021	Auto Requiere - Requerir A Demandante, Para Proceda A Notificar A La Parte Demandada, Del Auto Admisorio De La Demanda, So Pena De Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 16 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d1d6acbe-3d27-40ff-ae45-dc676d0e21e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 163 De Jueves, 16 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200034200	Procesos Verbales Sumarios	Amparo Del Socorro Henao Gallego	Maximiliano Ospino Junco	15/09/2021	Auto Decide - 1O. Fijar Alimentos Provisionales Por El 25 Por Ciento De La Mesada Pensional Del Demandado. 2. Negar Medida Cautelar De Embargo. 3. Requerir A La Parte Demandante, A Fin De Que Notifique Al Demandado.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 16 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d1d6acbe-3d27-40ff-ae45-dc676d0e21e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 163 De Jueves, 16 De Septiembre De 2021



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200018900	Procesos Verbales Sumarios	Anita Espriella De Hernandez	Manuel Hernandez Rodriguez	15/09/2021	Auto Decide - 1. Conforme Al Numeral 1 Del Art. 397 Del C. G. Del P., Fijar Alimentos Provisionales, A Cargo Del Señor Manuel Dionisio Hernandez Rodriguez, A Favor De La Señora Anita Espriella De Hernandez, En Cuantía Equivalente Al Veinticinco Por Ciento (25) De La Mesada Pensional. 2. Requierase A La Señora Anita Espriella De Hernandez Y A Su Apoderada, A Fin De Que Se Sirvan Cumplir Con La Carga Procesal De Notificar El Auto Admisorio De La Demanda Al Demandado.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 16 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d1d6acbe-3d27-40ff-ae45-dc676d0e21e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 163 De Jueves, 16 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190035300	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Palomino Gelez	Rafael Navarro Herrera	15/09/2021	Auto Decide - Auto Admite Renuncia Poder Expresada Por El Apoderado Judicial Del Demandado, Señor Rafael Navarro Herrera.
13001311000120210041900	Procesos Verbales Sumarios	Diego Pedroza Vanegas	Gilmar Manuel Hernndez Vargas	15/09/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar La Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120170043000	Procesos Verbales Sumarios	Luisa Rincon De Hoz	Jackson Arrieta Sanchez	15/09/2021	Auto Requiere - Ordenar Requerir Al Pagador De La Empresa Vimarco Ltda
13001311000120210041600	Procesos Verbales Sumarios	Yenis Hernandez Orozco	Sanders Rodriguez Orozco	15/09/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 16 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d1d6acbe-3d27-40ff-ae45-dc676d0e21e9

**RAD: 13001-31-10-001-2004-00581-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio **Alimentos**, informándole que el demandado, señor RAFAEL ENRIQUE CALLEJAS CARCAMO, mediante memoriales que anteceden, solicita que se libren los oficio de levantamiento de medidas cautelares a LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, no a Colpensiones. Sírvase proveer.-

Cartagena, Septiembre 15 de 2021.-

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Septiembre quince (15) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Por Secretaría, emítanse los oficios comunicando el **levantamiento de las medidas cautelares** ordenado al interior del proceso de la referencia, al Cajero Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA Y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, solicitados por el señor RAFAEL ENRIQUE CALLEJAS CAECAMO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**MVA.-**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00643-2021

Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por ARNALDO BOLAÑO OLIER contra NELSY MARÍA ESCANDON DÍAZ, en el que se advierte que la apoderada judicial de ésta, mediante escrito del pasado 14 de septiembre, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de ese mismo mes, petición que es coadyuvada por la apoderada judicial del demandante.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, con apoyo en el art. 372, numeral 3°, inciso 2° del CGP,

RESUELVE:

**1°.** Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, presentada y coadyuvada por las partes.

**2°.** Requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT), a fin de que, en un término de cinco (5) días se sirva informar si en su base de datos registra algún vehículo en cabeza del señor ARNALDO BOLAÑO OLIER.

**3°.** Cumplido lo anterior o si antes, por solicitud de común acuerdo de las partes, así lo invocaren, vuelva el expediente al Despacho para efectuar la reprogramación de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

**RAD: 13001-31-10-001-2019-00353-00**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio **Alimentos**, informándole que el abogado FABIAN ALBERTO VISLON UTRIA, en calidad de apoderado del demandado, señor RAFAEL NAVARRO HERRERA, mediante memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder. Sírvase proveer.

Cartagena, septiembre 15 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Septiembre, quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho, a partir de lo que precisa el artículo 76 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

Admitir la renuncia expresada por el abogado FABIAN ALBERTO VISLAN UTRIA, respecto del poder que le hubiere conferido el señor RAFAEL NAVARRO HERRERA, al interior del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**MVA.-**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**RAD: 13001-31-10-001-2017-00430-00**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que la demandante señora LUISA AMELIA RINCON DEVOZ, mediante memorial que antecede, solicita se Requiera al Cajero Pagador DE LA EMPRESA INSEP, actualmente con nueva razón social VIMARCO LTDA. Sírvase proveer.-

Cartagena. Septiembre 15 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Setiembre, quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, en consideración a que lo solicitado por la demandante, señora LUISA AMELIA RINCON DEVOZ, resulta procedente, se accederá a ello.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

Por secretaria, **Requírase** al Cajero Pagador VIMARCO LTDA, a fin de que se sirva dar explicación de las razones por las cuales no ha dado oportuno y estricto cumplimiento a la medida de embargo decretada por este Juzgado en cuantía equivalente al 30% sobre la asignación salarial y prestacional que recibe el demandado, señor JACKSON ARMANDO ARRIETA SANCHEZ.

Se recuerda que el anterior valor deberá ser consignado por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado y en favor de la señora LUISA AMELIA RINCON DEVOZ.

Así mismo, deberá informar dicho Pagador el motivo por el cual no ha consignado el valor antes mencionado correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021, y el relativo a las primas que recibe el demandado.

Se advierte al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y art. 44 del C.G.P., en cuanto a que él o el Gerente de la empresa se hace deudor solidario por los dineros dejados de descontar en ocasión a la medida de embargo aludida.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00013-2021

Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite **liquidatorio de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ y KELLY LUZ SIERRA BARRETO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Fijar el **miércoles, 22 de septiembre de 2021, a las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ y KELLY LUZ SIERRA BARRETO.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00418-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por el señor RAMÓN ANTONIO OROZCO CASAS contra GINA PAOLA SERRANO PRADA, informándole que, por auto del 3 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 15 de septiembre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-** Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

**1.- Rechazar** la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por el señor RAMÓN ANTONIO OROZCO CASAS contra GINA PAOLA SERRANO PRADA.-

**2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00231-2021

Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el día de hoy se encuentra el proceso de **Custodia y Cuidados Personales**, promovido por LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ, respecto de la niña S.M.C.R., contra CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ; en el que se advierte que el apoderado judicial del demandante, solicita el impulso del proceso.

Sin embargo, al revisarse la actuación se observa que la parte actora no ha efectuado las diligencias necesarias encaminadas a notificar a la parte demandada, lo cual es de su entero resorte.

En atención a esa circunstancia, y con fundamento en el art. 317 del C. G. del P. el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Ordenar a la parte demandante, señor LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ, que, dentro del término de treinta (30) días, **efectúe** cabalmente y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, las diligencias necesarias dirigidas a notificar el auto admisorio de la demanda, de fecha 15 de junio de 2021, a la señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ; y, en ese mismo término, **allegue** al expediente las respectivas constancias o certificaciones de dicha notificación.

2°. Se advierte al demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas, dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito de la demanda, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00419-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, presentada por el señor DIEGO PEDROZA VANEGAS, en favor del menor A.D.H.P., contra el señor GILMAR MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, informándole que, por auto del 3 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 15 de septiembre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-** Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

**1.- Rechazar** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, presentada por el señor DIEGO PEDROZA VANEGAS, en favor del menor A.D.H.P., contra el señor GILMAR MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS.-

**2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

MVA.-

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00416-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Permiso Salida del País**, instaurada por YENIS HERNÁNDEZ OROZCO, en favor de la niña F.L.R.H., contra el SEÑOR SANDERS RODRÍGUEZ OROZCO, informándole que, por auto del 2 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 10 de septiembre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-** Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

**1.- Rechazar** la demanda de **Permiso Salida del País**, instaurada por YENIS HERNÁNDEZ OROZCO, en favor de la niña F.L.R.H., contra el SEÑOR SANDERS RODRÍGUEZ OROZCO.-

**2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

[Empty rectangular box]

MVA.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 13001-31-10-001-2020-00342-00**

**INFORME SECRETARI**

Señora Juez

Informo a usted con el presente proceso de **Alimentos de Mayores**, informándole que la apoderada judicial de la demandante, solicita que se fijen alimentos provisionales y el embargo y secuestro definitivo de la asignación mensual que recibe el demandado de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Cartagena, Septiembre 15 de 2021.

EL SECRETARIO:

THOMAS G. TAYLOR JAY

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, luego de revisar el proceso, que ha sido allegada prueba de la capacidad económica del demandado, señor MAXILIANO OSPINO JUNCO, por lo que habrá lugar a fijar los alimentos provisionales invocados.

No obstante, en lo que tiene que ver con la medida de embargo solicitada sobre la asignación pensional del demandado, el Juzgado se abstendrá de decretar tal medida, por cuanto la misma es improcedente en tratándose de alimentos para mayor de edad, salvo para la ejecución de los alimentos provisionales, para lo cual es preciso que el demandado se halle notificado del auto admisorio de la demanda y, por consiguiente, del auto a través del cual se fijan dicho alimentos, lo que no se ha surtido por cuenta de la demandante en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Fijar alimentos provisionales, a cargo del señor MAXILIANO OSPINO JUNCO, a favor de la señora AMPARO DEL SOCORRO HENAO GALLEG0, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que aquél recibe de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, previa a la deducciones legales; suma que deberá entregar o depositar a la beneficiaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**2º.** Negar la medida de embargo invocada por la apoderada de la parte demandada, sobre los ingresos pensionales del demandado.

**3º.** Requierase a la señora AMPARO DEL SOCORRO HENAO GALLEG0 y a su apoderada, a fin de que se sirvan cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, con el objeto de proseguir con el proceso y dictar sentencia direccionada a establecer si hay lugar a fijar **alimentos definitivos**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 13001-31-10-001-2020-00189-00**

**INFORME SECRETARI**

Señora Juez

Informo a usted con el presente proceso de **Alimentos de Mayores**, informándole que la apoderada judicial de la demandante ANITA ESPRIELLA DE HERNANDEZ, solicita que se fijen alimentos provisionales y el embargo de la asignación mensual que recibe el demandado de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Cartagena, Septiembre 15 de 2021.

EL SECRETARIO:

THOMAS G. TAYLOR JAY

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, luego de revisar el proceso, ha sido allegada prueba de la capacidad económica del demandado, señor MANUEL DIONISIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, por lo que habrá lugar a fijar los **alimentos provisionales** invocados.

Finalmente, el Despacho igualmente advierte que el demandado **no** está notificado del auto admisorio de la demanda, lo que constituye una carga procesal de la demandante y su apoderada, a fin de proseguir con el curso del proceso y, de ese modo, dictar sentencia en procura de establecer a ciencia cierta si hay lugar a los **alimentos definitivos**.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Conforme al numeral 1º del art. 397 del C. G. del P., fijar **alimentos provisionales**, a cargo del señor MANUEL DIONISIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, a favor de la señora ANITA ESPRIELLA DE HERNANDEZ, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que aquél recibe de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, previa a la deducciones legales; suma que deberá entregar o depositar a la beneficiaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**2º.** Requiérase a la señora ANITA ESPRIELLA DE HERNANDEZ y a su apoderada, a fin de que se sirvan cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, con el objeto de proseguir con el proceso y dictar sentencia direccionada a establecer si hay lugar a fijar **alimentos definitivos**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-